



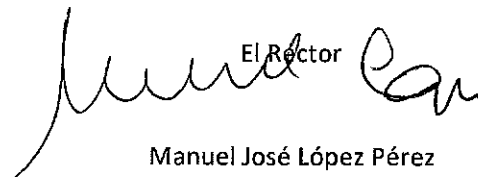
Resolución del Rector de 03 de junio de 2013 por la que se determinan los requisitos que deberán cumplirse para el pago de asistencias por participación en Tribunales de selección de personal, de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE de 30 de mayo) establece entre otros supuestos que dan lugar a indemnización o compensación, las asistencias por participación en tribunales de oposiciones y concursos, siendo de aplicación al personal de esta Universidad los preceptos en él contenidos, dado su carácter de regulación supletoria. Mediante este abono se indemniza la especial dedicación a una tarea que no está incluida entre las habituales del puesto de trabajo y que en ocasiones conlleva un importante esfuerzo. Sin embargo, las asistencias se realizan en muy distintas situaciones y conviene regular algunos aspectos y contextualizar las circunstancias en que deben desarrollarse, para evitar situaciones puntuales que puedan perjudicar a la realización de las tareas habituales que constituyen las funciones de los empleados públicos en la Universidad de Zaragoza.

Por ello, se establecen los siguientes requisitos:

- La asistencia a los tribunales y órganos de selección de personal deberá efectuarse preferentemente fuera de los correspondientes horarios de trabajo de sus miembros, a fin de que no se vea afectada la prestación del servicio. En el caso del Personal de Administración y Servicios, tal recomendación ya viene recogida en el artículo 24.3 del vigente Pacto de personal funcionario.
- Conforme a lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se abonarán asistencias a los miembros de los tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de las pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, siempre que dichos procesos de selección conlleven la realización de ejercicios escritos u orales.
- Sólo darán derecho a la percepción de las indemnizaciones por asistencia aquellas sesiones que se desarrollen fuera del horario de trabajo, o en caso de que se realicen dentro de éste, se efectúe recuperación del tiempo equivalente a la duración de las correspondientes sesiones.
- En las certificaciones de asistencia que deben ser expedidas a la finalización de actuaciones del tribunal u órgano de selección, deberán hacerse constar los anteriores extremos, aportando la correspondiente justificación que, en su caso, avale los horarios de trabajo declarados.
- Cuando la especial complejidad o características de un proceso selectivo impida o dificulte la celebración de sesiones conforme a lo expuesto, podrá determinarse un régimen específico distinto por la autoridad que nombró al órgano colegiado, previa solicitud del presidente de éste.

Zaragoza, a 03 de junio de 2013


El Rector
Manuel José López Pérez